

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 467/2009.

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos
Suscrito entre el Estado dominicano y el señor David Ezequiel Castro
Toribio, representado por el señor **Agustín de Jesús González Acosta.**

Ref. : Expediente No.06600, Oficio numero 000732 de fecha 13 de Septiembre
Del año 2009.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terrenos de fecha 31 de julio del año 2008, suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.) y el señor David Ezequiel Castro Toribio, representada por el señor **Agustín de Jesús González Acosta.**

Luego de analizado dicho contrato de venta de terrenos, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente Inmueble: Una porción de terreno con un área superficial de Trescientos Sesenta y Cuatro Punto Cincuenta y Nueve (RD\$364.59), metros cuadrados, ubicados dentro

del ámbito de la parcela numero 3-A, (Parte), Distrito Catastral numero 9, Distrito Nacional, Solar numero 3, Manzana numero 2, Sección San Luís, Lugar Proyecto San Luís.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para presente operación de compra y venta de terreno, fue establecido en la suma de Noventa y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos Oro Dominicanos con 40/100 (RD\$94,793.40)

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Director General del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), otorgado por el Poder Ejecutivo con el número 252, de fecha 5 de abril del año 2004. Hemos analizado el avalúo de fecha 3 de noviembre del año 2003, el cual permitió establecer el precio por metros cuadrados de la presente venta, así como también la fotocopia de la cedula del comprador, analizados estos y los demás documentos que componen el expediente objeto del la presente opinión; entendemos que jurídicamente procede la transacción. Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

WDF/dj.